



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, CON FECHA 9 DE AGOSTO DE 2021, ADOPTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

602/2021

VISTO: La necesidad de definir cómo se determinará la renovación del beneficio establecido en la Ordenanza sobre un Sistema Suplementario de Cuota Mutual por el período comprendido entre abril 2021 – abril 2022.

RESULTANDO: Que por Resolución N.º 469 de este Rector, de 26 de mayo de 2020, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por la Resolución N.º 3 del Consejo Directivo Central de 24 de marzo de 2020, se suspendió por el año 2020 la exigencia de una nueva declaración jurada, así como toda otra documentación probatoria requerida por aquella Ordenanza para la renovación del beneficio.

CONSIDERANDO:

- 1) Que todo funcionario amparado en este sistema ha presentado, ya sea al momento de la solicitud o de la renovación del beneficio (hasta el año 2019 inclusive), declaración jurada en los términos del formulario publicado en la página web de la Dirección General de Personal.
- 2) Que conforme a esos formularios el funcionario no solo presta declaración jurada sobre sus ingresos en todas sus actividades y sobre la situación de cobertura médica de los integrantes de su núcleo familiar básico, sino también respecto a que conoce "en todos sus términos la Ordenanza del Sistema Suplementario de Cuota Mutual y el documento 'Pautas y Documentación para el Acceso al Sistema Suplementario de Cuota Mutual de la Universidad de la República´." Y además, por ese formulario declara "que de producirse modificaciones en mi situación personal o familiar que afecten los derechos de coberturas por este sistema lo comunicaré inmediatamente en la Oficina de Personal donde presenté la declaración jurada (...)".
- 3) Que, además, de acuerdo al instructivo para completar dicho formulario, publicado en la página de la Dirección General de Personal, el funcionario debe incorporar en dicha declaración datos relacionados a los beneficiarios de la cuota y que se asocian a las causales que determinan el derecho a la prestación (literales A a G del art. 4 de la Ordenanza). Si bien es cierto que para el caso de determinadas causales de configuración del beneficio, el formulario no prevé una declaración expresa del funcionario respecto al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en ella, corresponde ponderar que igualmente realiza la declaración señalada en el precedente numeral, lo que implica el conocimiento de los requisitos propios de la causal que invoca para el otorgamiento de esa prestación.
- 4) Que como principio general, toda declaración jurada conserva su vigencia mientras no se modifique.
- 5) Que en virtud que el país aún se encuentra en estado de emergencia sanitaria (Decreto 93/020 de 23.03.20), continúa vigente la Resolución N° 3, dictada por el Consejo Directivo Central en sesión de 24 de marzo de 2020, por la cual "con valor y fuerza de Estatuto, Ordenanza, Reglamentación o Resolución, según corresponda en cada caso (...)" autoriza "al Rector, mientras se mantenga la situación que da origen a esta norma, a suspender y, en su caso reprogramar, los plazos para el cumplimiento de las atribuciones y para el ejercicio de derechos o deberes previstos en la normativa universitaria. Esta





autorización le habilitará también a ajustar las modalidades establecidas para su cumplimiento."

6) Que se entiende que, al igual que en el año 2020, corresponde ajustar la modalidad exigida por la Ordenanza para la renovación del suplemento de cuota mutual, considerando enteramente vigente la declaración jurada extendida en el ejercicio 2019 por el funcionario –siempre que no hubiere comunicado modificación de situación-, y por la cual reconoce conocer la norma, dentro de la cual figuran los requisitos que configuran la causal que invoca. Y, en consecuencia, corresponde suspender por el año 2021 la exigencia de una nueva declaración jurada y de la documentación requerida en la Ordenanza para la renovación del beneficio.

ATENTO a lo dispuesto en la Ordenanza sobre un Sistema Suplementario de Cuota Mutual, y en la Resolución N° 3 dictada por el Consejo Directivo Central de 24 de marzo de 2020.

EL SEÑOR RECTOR RESUELVE:

- 1) Para la renovación en el año 2021 del beneficio relativo al suplemento de cuota mutual, se tomará la declaración jurada extendida en el ejercicio 2019 por el funcionario, siempre y cuando no hubiere denunciado cambio de situación.
- 2) Se suspenderá por el año 2021 la exigencia de una nueva declaración jurada, así como de toda otra documentación probatoria requerida para la renovación del beneficio.
- 3) Se encomienda a la Dirección General de Personal para que realice las gestiones pertinentes a efectos de que, por los mecanismos de difusión que estime convenientes, se recuerde a los funcionarios que deberán comunicar a la Universidad toda modificación de situación que suponga la pérdida del derecho al beneficio, bajo apercibimiento de ser pasibles de responsabilidad disciplinaria, civil y/o penal.

4) Comuniquese.

Prof. Rodrigo Arim Rector